



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

**RADICACION:** 08001-41-89-006-2022-00232-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. NIT. No.  
901.128.535-8  
**DEMANDADO:** AVELINA ANDREA CUDRIS GUTIERREZ Y ENILDA GUTIERREZ  
RODRIGUEZ.C.C 32609337 Y 22930132

**INFORME SECRETARIAL.** Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia el cual se encuentra pendiente para lo de su estudio. Sírvase proveer. Barranquilla, 18 de mayo de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. (en poder del ejecutante), al evidenciarse a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el juzgado,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago contra AVELINA ANDREA CUDRIS GUTIERREZ Y ENILDA GUTIERREZ RODRIGUEZ, identificadas con cédulas de ciudadanía Nos. 32609337 Y 22930132 respectivamente, a favor de la FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. No. 901.128.535-8, representada legalmente por la señora TERESA EUGENIA PRADA GONZALEZ o quien haga sus veces, por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$ 2.894.623), por el valor del capital contenido en el pagare No. 410160207754, mas la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 266.278), por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 18 de julio de 2017 hasta el día 20 de abril de 2022, más los intereses moratorios desde el 21 de abril de 2022, fecha en la que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago, por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$578.924), por concepto de gastos de cobranza, más las costas y gastos de este proceso; sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.

**SEGUNDO:** Notifíquese este auto al (a los) demandado(s) en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del CGP.

**TERCERO:** Se hace saber al (a los) demandado(s) que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con el artículo 442 CGP.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

**CUARTO:** Téngase a EDERZÓN GUTIÉRREZ GALVÁN, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 91.355.336 de Piedecuesta, Santander, portador de la Tarjeta Profesional número 313695 del Consejo Superior de la Judicatura.

Para efectos de notificaciones personales se pueden realizar al canal digital correo electrónico [ederzon.gutierrez@fundaciondelamujer.com](mailto:ederzon.gutierrez@fundaciondelamujer.com), como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Daniel E Garcia H.*

**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS**

**JUEZ**

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de  
Barranquilla

**Constancia:** El anterior auto se notifica  
por anotación en estado No. en la  
secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.  
Barranquilla,  
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

**RADICACION:** 08001-41-89-006-2022-00232-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S. NIT. No.  
901.128.535-8  
**DEMANDADO:** AVELINA ANDREA CUDRIS GUTIERREZ Y ENILDA GUTIERREZ  
RODRIGUEZ.C.C 32609337 Y 22930132

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitadas. Sírvase proveer. Barranquilla, 18 de mayo de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad de AVELINA ANDREACUDRIS GUTIERREZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No.32609337, con Matricula Inmobiliaria # 040-464177. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*Daniel E Garcia H.*  
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS  
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiple de Barranquilla-Localidad  
Suroccidente

Constancia: El anterior auto se notifica por  
anotación en estado No. \_\_\_\_ Barranquilla, de  
\_\_\_\_\_ 2022.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA  
Secretaria



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

Barranquilla, 18 de mayo de 2022

**Oficio No. 0445-22-J6PCCM**

SEÑORES:

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA**

CIUDAD

**RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00232-00**  
**PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S. NIT. No.**  
**901.128.535-8**  
**DEMANDADO: AVELINA ANDREA CUDRIS GUTIERREZ Y ENILDA GUTIERREZ**  
**RODRIGUEZ.C.C 32609337 Y 22930132**

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **“PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad de AVELINA ANDREACUDRIS GUTIERREZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No.32609337, con Matricula Inmobiliaria # 040-464177. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.”

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

**CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -**  
SECRETARIA